REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



AVISO No. 93 - 20 Acto Administrativo No. 1990 del 08 de noviembre de 2019 "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Para notificar mediante publicación web al usuario "FUNDACION CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - PROVINCIA STEREO", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 21/02/2020 la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Admitivo No. 1990 del 08 de noviembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección física y electrónica que reposa en el Expediente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 27-02-2020

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero



MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 20/12/2019

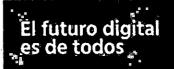
HORA: 13:04:14

FOLIOS: 10

REGISTRO NO: 192107408 FUNDACION CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROV

SABANALARGA-ANTIOQUIA







AVISO No 1522-19

ENPROCED

09-01-2

En Bogotá D. C., jueves, 19 de diciembre de 2019.

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, NOTIFICA MEDIANTE AVISO a:

Señor(a):

PRISCA ENITH GUTIÉRREZ CERVANTES

Representante Legal

FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - PROVINCIA STEREO

Email: rgcolega@gmail.com Carrera 19 No. 25 - 124 Barrio Sabanita Sabana Larga

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR mediante AVISO del Acto administrativo No. 1990 del 08 de noviembre de 2019 "Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 192092046 del 08 de noviembre de 2019, La Directora de Vigilancia y Control, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Acto administrativo No. 1990 del 08 de noviembre de 2019.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 192092046 del 08 de noviembre de 2019. Fue entregado desde el día 18 de noviembre de 2019 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Lev 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE AVISO. Y para el efecto se anexa copia del Acto administrativo No. 1990 del 08 de noviembre de 2019, informándole que contra el mismo NO procede recurso alguno.

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Jairo Andrés Torres Camacho

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente notificación por aviso, copia de la planilla de entrega a domicilio del operador de servicio la guía de la Empresa de servicio postal autorizado.



Bogotá, 30 de enero de 2020

VSAC_EC_32

Doctora:

Luz Mery Eslava Coordinadora de Notificaciones

MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA

INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72.".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío: RA223477831CO

Destinatario: FUNDACION CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA

- PROVINCIA STEREO

Dirección: CRA 19 25-124 BARRIO SABANITA

Radicado: 192107408

Ciudad: SABANALARGA - ANTIOQUIA

Datos De Entrega: Envió Devuelto por Dirección Deficiente el día 17-01-2020

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

Entregando lo mejor de **los colombianos**



Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter - Técnica Administrativa 4-72

Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

HORA: 09:54:51

Bogotá D.C.,

FECHA: 8/11/2019

FOLIOS: 1

002001

REGISTRO NO: 192092046

Señora

DESTINO:

FUNDACION CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA

Prisca Enith Gutiérre

Representante Legal y/o quien haga sus veces

FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - PROVINCIA STEREO

Email: rgcolega@gmail.com

Carrera 19 n°25-124 Barrio Sabanita

Sabana Larga

Asunto:

Citación para notificación personal de Acto Administrativo n.º1990 de 2019

Investigación administrativa n. °2869 de 2019

Respetada Señora Prisca.

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Diana Gómez 20 Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - PROVINCIA STEREO

Código 52746 INV: 2869 de 2019





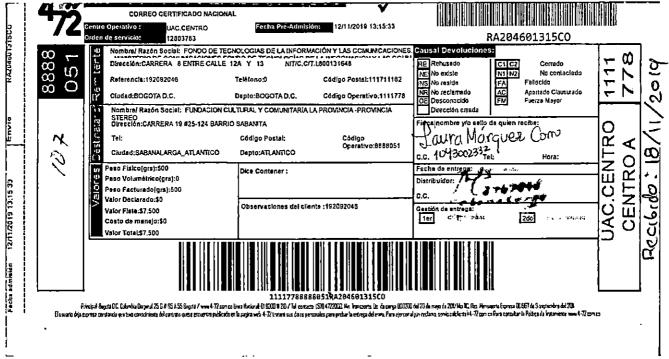


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Dlag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1990 DE 2019 __ 8 NOV 2019

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, el numeral 11 del artículo 18 y en los artículos 63 y 67 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019) de la Ley 1341 de 2009, en el Título III de la Ley 1437 de 2017, la Resolución 415 de 2010, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución n°.831 del 31 de marzo de 1998, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, licencia de concesión a la comunidad organizada **FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - PROVINCIA STEREO** identificado con Nit. 800.248.602 y con código de expediente n°.52746, para prestar en gestión indirecta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en el municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, por el término de 10 años¹.

Que la Subdirección de Radiodifusión Sonora mediante oficio nº 979074 del 11 de noviembre de 2016², informó a la señora Prisca Enith Gutiérrez en calidad de Representante Legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - PROVINCIA STEREO lo siguiente:

"La Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a su competencia establecida en el Decreto 2618 de 2012, articulo 18, procedió a revisar el expediente 52746 con el fin de determinar el estado de la concesión otorgada a la FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), en el municipio de SABANALARGA, departamento de ATLÁNTICO y verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos por la normatividad vigente, para determinar la viabilidad de la prórroga de la concesión.

De la revisión efectuada se evidenció que a través de la Resolución No. 831 del 31 de marzo de 1998, por la cual la concesión estuvo vigente hasta el 13 de mayo de 2008, posteriormente, mediante Resolución No. 772 del 31 de mayo de 2010, este Ministerio formalizó y ordenó el archivo del expediente, y finalmente fue resuelto un recurso de reposición contra la citada resolución de archivo mediante la Resolución No. 2341 del 01 de octubre de 2015 con la cual se revocó en su integridad la decisión de archivo del expediente.

Analizado a lo anterior, se continuará con el trámite de prórroga de la concesión y se evidenció que cumple con los requisitos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros".

Que mediante radicado n°.191038905 del 14 de agosto de 2018³, la ciudadana Carmen María Lara Villaro, presentó ante este Ministerio "DENUNCIA POR PROSELITISMO POLÍTICO EN LA EMISORA COMUNITARIA LA NUEVA 101,6 F.M DE SABANA LARGA— ATLÁNTICO" escrito en el que anexó como prueba un (1) CD⁴ y además solicitó lo siguiente: "...de manera inmediata suspendan los programas LA VERDAD EN LAS NOTICIAS Y LA VERDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS realizados en la emisora LA NUEVA 101,6 FM POR ABIERTA VIOLACIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO".

Así las cosas, a través del registro n°.192071820 del 4 de septiembre de 2019 ⁵ la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, en respuesta a la denunciante indicó: "a este Ministerio no le corresponde ordenar suspender programas que se emiten a través de emisoras".

Así mismo refirió "que lo procedente es dar inicio a una preliminar a fin de verificar los hechos objeto de denuncia, que permitan determinar si existe mérito para adelantar una investigación administrativa de carácter sancionatorio."

Que posteriormente, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a través de registro n°.192071823 del 4 de septiembre de 20196, puso en conocimiento a la señora Prisca Enith Gutiérrez Cervantes en calidad de Representante Legal del concesionario **FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA** emisora La Nueva 101,6 F.M código n°.52746 del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, la queja allegada con el CD anexo y le requirió allegar la siguiente información:

 "Grabación de los citados programas emitidos durante el mes de julio y agosto del presente año".

Que aunado a lo anterior, remitió al concesionario objeto de queja, la Circular 000019 del 26 de agosto de 2019, expedida por la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con ocasión de los procesos electorales de autoridades locales y territoriales del 27 de octubre de 2019⁷ Circular que tuvo por objeto precisar y recordar las restricciones establecidas en los artículos 26 y 27 y 30 la Resolución 415 de 2010, en los que se establece lo siguiente:

"Artículo 26. Programación y publicidad en emisoras comunitarias. La programación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria debe estar orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica".

"Parágrafo 1°. En sus emisiones diarias, la emisora se debe identificar siempre como comunitaria, además del nombre escogido para su operación y el distintivo de llamada".

"Parágrafo 2°. A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas ni publicidad política".

- R NOV **20**19

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

"27. Comercialización de espacios en emisoras comunitarias. Por las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda, exceptuando la publicidad política, y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar".

Artículo 30 de la Resolución 415 de 2010

"(...)"

"Parágrafo 1°. A través del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda comercial ni política".

Que en respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora con registro n°.192071823 del 4 de septiembre de 2019, el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - emisora La Nueva 101,6 F.M del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, a través de la señora Marlene Eunice Gutiérrez Morales en calidad de Representante Legal Suplente, mediante radicado n°.191043859 del 9 de septiembre de 20198, informó que, hacía entrega de 2 dos CD9, "que contienen los programas emitidos en los meses de julio y agosto del presente año: la verdad de las noticias que se emite de lunes a viernes en la Emisora "La Nueva", en el horario de 07: 00 a 08:00 horas y, la verdad de los servicios públicos que se emite de lunes a viernes en la emisora "LA NUEVA", en el horario de 08: 00 a 09: 00 horas".

Así mismo informó que el CD que se mencionaba la Subdirección como enviado para su conocimiento "no le había llegado" por lo que hizo las siguientes solicitudes:

- "1) "se le remitiera al correo electrónico <u>rgcolega@gmail.com</u> copia del documento que contiene la Queja, aludida en su comunicación.
- 2) "se les entregue copia del CD presentado con la queja"

También anexó certificado de existencia y Representación Legal.

Que en atención a lo anteriormente solicitado, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora procedió a revisar la planilla de la correspondencia enviada a través del registro n°.192071823 del 4 de septiembre del 2019 y constató que el CD mencionado si fue enviado y entregado con guía n°.RA174534040CO expedida por el operador Postal 472 el día 9 de septiembre del 2019 a las 05:57 PM en la dirección carrera 19 n°.25-124 de Sabana Larga Atlántico. Dicha información fue puesta en conocimiento de la señora Marlene Eunice Gutiérrez Morales a mediante Registro n°.192085193 del 17 de octubre de 2019¹º.

Que posteriormente a través del radicado n°.191049128 del 3 de octubre de 2019¹¹, la señora Carmen María Lara Vilaro, allegó escrito con asunto "AMPLIACIÓN DE DENUNCIA POR PROSELITISMO POLÍTICO EN EMISORA COMUNITARIA LA NUEVA 101,6 FM DE SABANA LARGA – ATLÁNTICO", indicando que el 14 de agosto de 2019, presentó ante el Ministerio queja por proselitismo político en contra de la emisora comunitaria La Nueva 101,6 FM, que en dicha emisora se transmiten los programas "LA VERDAD EN LAS NOTICIAS DE 7 A 8 AM", y "LA VERDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE 8 A 9 AM", que estos son dirigidos por el periodista Cesar Mendoza y sostiene la denunciante, que junto con el señor Edgardo Castro Salas, no hacen más que tomar partido en el debate electoral en favor del candidato a la Alcaldía de Sabana Larga

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1990 DE 2019 HOJA: No. 4 _ R NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

por el partido Cambio Radical Jorge Luis Manotas Manotas, así mismo afirma la denunciante que por ser época electoral en los programas se sigue inclinando la balanza hacia determinado candidato, aportando unos audios y solicitando nuevamente "SUSPENDAN LOS PROGRAMAS LA VERDAD EN LAS NOTICIAS Y LA VERDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de la emisora la nueva 101,6 FM por abierta violación al ordenamiento jurídico".

Que en respuesta a lo anterior, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a través de registro n°.192087221 del 23 de octubre de 2019¹², informó:

"En atención a la solicitud allegada a este Ministerio con el radicado de referencia y realizada nuevamente en el siguiente sentido: "de manera inmediata suspendan los programas LA VERDAD EN LAS NOTICIAS Y LA VERDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS realizados en la emisora LA NUEVA 101,6 FM por abierta violación al ordenamiento jurídico", de manera atenta se le informa que esta Subdirección se remite a la respuesta emitida mediante registro n°.192071820 del 4 de septiembre, también informó que con relación a los audios allegados como prueba "lo procedente es dar inicio a una actuación preliminar a fin de verificar los hechos objeto de denuncia, que permitan determinar si existe mérito para adelantar una investigación administrativa de carácter sancionatorio".

Que la anterior respuesta fue enviada por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora el día 23 de octubre del 2019 a la señora Carmen María Lara Vilaro al correo electrónico reportado en su escrito <u>luysa2006@hotmail.es</u>¹³, que Microsoft Outlook informó: "se ha completado la entrega a estos destinatarios o grupos¹⁴. Así mismo, fue enviada ese día por el operador de servicios postales 472 a la dirección carrera 19 n°.25-124 barrio Sabana Larga del municipio de Sabana Larga Atlántico.

Que mediante radicados n°.191051623 del 16 de octubre de 2019 ¹⁵ y 191051814 del 17 de octubre de 2019¹⁶, la señora Prisca Enith Gutiérrez Cervantes en calidad de Representante Legal del concesionario investigado FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA – emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, hizo la siguiente solicitud: "SUSPENSIÓN PROGRAMAS PERIODISTICOS EXPEDIENTE 52746".

Que en dichas comunicaciones manifestó entre otras cosas, que los últimos dos meses han recibido requerimientos por parte del Ministerio por las inquietudes de oyentes, por presunta publicidad política y proselitismo y que es la primera vez que reciben ese tipo de requerimientos y que debido a los comentarios desobligantes de las denuncias solicita la suspensión de la emisión de los programas citados a continuación:

- a) Noticiero la Verdad,
- b) La verdad de los servicios públicos
- c) La otra opinión
- d) Geovannis y la verdad de las noticias
- e) La Pirinola.
- f) La verdad de la Cantaleta

Que en el mismo escrito hizo las siguientes

"PETICIONES:

"PRINCIPAL: Coadyuvar la decisión voluntaria de la Concesionaria de Suspender los programas periodísticos a) Noticiero la Verdad, b) La verdad de los servicios públicos c) La otra opinión d)

¹² Folio 19 del expediente de la investigación nº2869 de 2019

Geovannis y la verdad de las noticias e) La Pirinola y f) La verdad de la Cantaleta". TODO TIPO DE INFORMACIÓN RELACIONADA con campañas políticas, nombres de candidatos; noticias políticas y, en general cualquier alusión al debate electoral del 27 de octubre de 2019, durante el periodo comprendido entre el 21 al 25 de octubre de 2019".

"SUBSIDIARIA: Coadyuvar la decisión voluntaria de la Concesionaria de proscribir los programas periodísticos a) Noticiero la Verdad, b) La verdad de los servicios públicos c) La otra opinión d) Geovannis y la verdad de las noticias e) La Pirinola y f) La verdad de la Cantaleta". TODO TIPO DE INFORMACIÓN RELACIONADA con campañas políticas, nombres de candidatos; noticias políticas y, en general cualquier alusión al debate electoral del 27 de octubre de 2019, durante el periodo comprendido entre el 21 al 25 de octubre de 2019".

Anexando lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación
- Respuesta al registro n°.192071823 de septiembre 4 de 2019

Que en respuesta a la anterior solicitud, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a través de registro n°.192087225 del 23 de octubre de 201917 comunicó:

" (...) "

"de manera atenta se le informa, que situaciones como las planteadas por usted, deben ser resueltas por el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA emisora La Nueva 101,6 FM, de Sabana Larga - Atlántico, y la Junta de Programación de conformidad con el art 84 de la Resolución 415 de 201018, con el propósito de que se adopten las medidas necesarias para que la programación interprete el sentido democrático y pluralista de la emisoras y orienten su programación de conformidad con el servicio comunitario que le ha sido autorizado y el cumplimiento a los fines del servicio".

Que la anterior respuesta le fue enviada a la señora Prisca Enith Gutiérrez Cervantes al correo electrónico rgcolega@gmail.com, por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora el día 23 de octubre del 2019 19, que Microsoft Outlook informó: "se ha completado la entrega a estos destinatarios o grupos 20. Así mismo, fue enviada ese día por el operador de servicios postales 472 a la dirección carrera 19 nº 25-124 barrio Sabana Larga del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico.

Que dicho lo anterior, la Subdirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento a sus funciones, procedió a revisar los audios allegados en CD a través del radicado nº.191043859 del 9 de septiembre de 2019 por parte del concesionario investigado FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico,en respuesta a requerimiento n°192071823 del 4 de septiembre de 2019, realizado por la mencionada Subdirección.

¹⁷ Folio 32 del expediente de la investigación nº.2869 2019

¹⁸ Artículo 84. Funciones de la junta de programación. La Junta de Programación tendrá las siguientes funciones:

^{1.} Velar porque la programación interprete el sentido democrático y pluralista de la emisora.

^{2.} Plantear políticas tendientes a promover la participación social en la programación de la emisora.

Formular sugerencias sobre programas que respondan a las necesidades sociales del municipio.

Fijar criterios, en unión de las directivas de la emisora, para mejorar la calidad de la programación. Aportar al diseño, elaboración e implementación del manual de estilo.

^{6.} Presentar a los habitantes del municipio un informe anual acerca de la evaluación de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y

Que luego de la transcripción se evidenciaron los siguientes contenidos radiodifundidos:

Audio 2 de agosto de 2019

Minuto 3 segundo 13

Dice el locutor: (...) "Yocando Ahumada "es el tiempo de la mujer"

Dice el locutor: (...) "Para volver a creer Jorge Manotas"

Dice el locutor: (...) "Estoy con la gente Guillermo Ramírez García"

Dice el locutor: (...) "educación integral confianza y autonomía para construir ciudadanía tu concejal amigo Yony Lechuga Vizcaíno".

Minuto 7

Dice el locutor. (...) "Resulta que la gente cuando va a sacar la moto cobran más de lo que pactaron en el acuerdo dice que el acuerdo en esa época era de 30 mil y hoy está cobrándole 60 y 80 mil pesos por una grúa que no existe nadie lleva en grúa dice que no puede seguir el parqueadero con el mismo propietario ellos pidieron e eso y eso se lo va a conceder el candidato Jorge manotas es la última información que tengo aquí con relación a los motociclistas".

Minuto 15 segundo 52

Dice el locutor: (...) "Bueno nos acompaña en la mesa de trabajo el doctor Guillermo Ramírez García candidato del partido Colombia humana UP él se encuentra con nosotros mañana será un día importante toda vez que estará en Sabana Larga el candidato a la Gobernación del departamento del Atlántico Nicolás Petro".

Dice el locutor: (...) "Guillermo como se está organizando ese evento cómo va la campaña.

Dice el invitado: (...) "Buenos días Edgardo mesa de trabajo a los amigos que nos acompañan el día de hoy a la audiencia de Sabana Larga, estamos convocando a los amigos simpatizantes militantes del partido Colombia humana UP que nos acompañen mañana en el recorrido que hará el próximo gobernador del departamento de Atlántico el compañero Nicolás Petro por las calles de Sabana Larga estamos programando una concentración a partir de las ocho de la mañana en la plaza central para esperar al compañero"...

Minuto 17 segundo 18

Dice el locutor (...) "importante Guillo cuales son las premisas por las cual Sabana Larga debe votar por usted" interviene el señor Guillermo Ramírez.

Minuto 21 segundo 26

Dice el locutor nuestro invitado especial se trata del joven Daniel león Carrillo hace el locutor la presentación del candidato dice: (...).

"Le llamamos cariñosamente el pollo dicen que hijo de tigre sale pintao tiene una vena bastante importante en el tema del verbo y el conocimiento. Un joven que comienza a despuntar en esto del liderazgo en el municipio de Sabana Larga ya a su temprana edad va a aspirar a allegar al concejo de Sabana Larga por la fuerza leonista".

Minuto 22 segundo 45 hace la intervención el candidato

Minuto 24 segundo 30

Dice el locutor: (...) "firme la aspiración respaldando al Doctor señor Jorge Manotas".

minuto 18 segundo 53

Dice el locutor Edgardo: (...) "Bueno Guillo entonces recordamos la cita mañana sábado".

Dice el candidato: (...) "Mañana sábado 8 de la mañana estamos convocando a nuestros amigos los simpatizantes de este proyecto político que debe llevar en 2022 a la presidencia de Colombia a nuestro compañero Gustavo Petro".

Audio agosto 5

Minuto 31 segundo 35

Dice el locutor: (...) "Para volver a creer Jorge Manotas".

Dice el locutor: (...) "Estoy con la gente Guillermo Ramírez García".

Dice el locutor: (...) "educación integral confianza y autonomía para construir ciudadanía tu concejal amigo Yony Lechuga Vizcaíno al servicio de todos".

Minuto 35 segundo 18

Dice el locutor: (...) "Para volver a creer Jorge Manotas estoy con la gente".

Minuto 55 segundo 37

Dice el locuto: (...) "Bien venido lasca usted es el jefe de campaña del doctor Jorge manotas y nos trae el balance general de lo que ha sido su participación este fin de semana para el doctor Jorge manotas estoy con la gente para volver a creer".

Audio agosto 6

Minuto 57 segundo 58

Dice el Locutor: (...) "Su concejal amigo el Yoni lechuga al servicio de todos".

Dice el locutor: (...) "está trabajando está trabajando trabaja duro".

Minuto 40 segundo 43

Dice el locutor "Guillermo Ramírez García tiene unas propuestas claras del procedimiento conoce el tema de la cosa pública representa u partido que realmente representa el cambio importante el trabajo que viene realizando el arquitecto Guillermo Ramírez García".

Audio 8 de agosto

Minuto 42 segundo 34

Audio agosto 9

Minuto 11

Dice el locutor: (...) "el bus de la victoria sigue avanzando Emir cera Julio marca emir cera julio si señor el bus de la victoria que sigue avanzando arranco el bus y te va s aquedar únete".

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746, se evidencia que el mismo se encuentra legalmente representado por la señora Prisca Enith Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 22.635.550 de Sabana Larga Atlántico²¹.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quién en ejercicio del artículo 63 ibídem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67²² de la referida Ley.

"Artículo 63. Disposiciones generales del Régimen de Infracciones y Sanciones. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas."

En mérito de lo anterior, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, asigna a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, "Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. Administrativo".

En este sentido, frente a la facultad sancionatoria, se aplicará el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 52²³ dispone que el acto administrativo que impone la sanción deber ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión. En ese

²¹ Folio 43 al 45 del expediente de la investigación 2869 de 2019

²² Este articulo fue modificado por el articulo 28 de la Ley 1978 de 2019.

²³ ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarias, término dentro

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1990 DE 2019 HOJA No. 9 — 8 NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

escenario y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos²⁴ que aquí se investigan, encuentra el Despacho que la Dirección de Vigilancia y Control está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la normatividad que rige el sector, y en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción.

III. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación, se deben tener como como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Resolución n°.831 del 31de marzo de 1998, mediante la cual el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA -identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.5274625
- Oficio n°.979074 del 11 de noviembre de 2016 de la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio TIC dirigido a la señora Prisca Enith Gutiérrez en calidad de representante legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico 26
- Radicado nº.191038905 del 14 de agosto de 2019²⁷, correspondiente a denuncia presentada por la ciudadana Carmen María Lara Vilaro, en contra de la Emisora La nueva y un (1) CD anexo.
- Radicado n°.191043859 del 9 de septiembre de 2019²⁸, correspondiente a respuesta por parte del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a través registro n.°192071823 de 4 de septiembre de 2019 y dos (2) CD anexos.
- Radicado n°.191049128 del 3 de octubre de 2019,²⁹ correspondiente a ampliación de denuncia allegada por la señora Carmen Maria Lara Vilaro en contra de la emisora la nueva 101, 6 FM de Sabana Larga – Atlántico y un (1) CD anexo.
- Radicado n.º191051623 del 16 de octubre de 2019 ³⁰, correspondiente a la solicitud de la señora Pisca Enith Gutiérrez Cervantes en calidad de representante legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - emisora La

^{24 24} de octubre de 2018

²⁵ La Resolución 831 de 31 de marzo de 1998 verificada el día 23 de octubre de 2019 en la base de datos de BDU PLUS

Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, para suspensión de los programas radiales a) Noticiero la Verdad, b) La verdad de los servicios públicos c) La otra opinión d) Geovannis y la verdad de las noticias e) La Pirinola f) La verdad de la Cantaleta.

Radicado n.º191051814 del 17 de octubre de 2019 ³¹, correspondiente a la solicitud de la señora Pisca Enith Gutiérrez Cervantes en calidad de representante legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, para suspensión de los programas radiales a) Noticiero la Verdad, b) La verdad de los servicios públicos c) La otra opinión d) Geovannis y la verdad de las noticias e) La Pirinola f) La verdad de la Cantaleta.

IV. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

- "ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:
- 1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
- 2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
- 3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
- 4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
- 5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
- 6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
- 7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
- 8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
- 9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
- 10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
- 11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
- 12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
- 13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.... (...)".

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resulta identificable presuntas infracciones a la normativa vigente en

COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746 emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, por presuntamente incumplir lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, así como lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Resolución 415 de 2010.

V. CARGO FORMULADO

Teniendo en cuenta los documentos mencionados en el fundamento de apertura de la presente actuación administrativa, resulta pertinente formular en contra del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746 emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 y 27 de la Resolución 415 de 2010, por trasmitir dentro de la programación contenidos con fines proselitistas.

Formulación Fáctica

A partir de lo evidenciado dentro de la denuncia presentada y el contenido de los audios remitidos, esta Dirección encuentra que el concesionario **FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA** identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746, a través de la emisora La Nueva 101,6 FM de Sabana Larga Atlántico, presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Resolución 415 de 2010

De acuerdo con el contenido del programa "LA VERDAD DE LOS SERVICIOS PUBICOS" radiodifundido el pasado 2 de agosto en la franja de las 8 a 9:00 a.m. por el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746, a través de la emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, presuntamente trasmitió el citado programa con fines proselitistas.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del articulo 64 de la Ley 1341 de 2009³², esto es, cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de radiodifusión sonora.

Por otro lado, a partir de lo evidenciado dentro de la denuncia presentada y el contenido de los audios remitidos, esta Dirección encuentra que el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746 a través de la emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución 415 de 2010 en el que se señala:

NUMERAL 12. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

ARTÍCULO 26: PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD EN EMISORAS COMUNITARIAS: la programación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria debe estar orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.

PARÁGRAFO 2°: A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas ni publicidad política".

Así mismo, se presume infringió el articulo 27 de la Resolución 451 de 2010 el cual señala:

"Artículo 27. Comercialización de espacios en emisoras comunitarias. Por las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda, exceptuando la publicidad política, y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar".

De acuerdo con el contenido del programa "LA VERDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS" transmitido el pasado 2 de agosto del presente año en la franja de las 8 a 9:00 a.m. por el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746, a través de la emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, presuntamente trasmitió el citado programa con fines proselitistas y a su vez publicidad política.

En palabras del Consejo de Estado se entiende por programación con fines proselitistas:

"la actividad tendiente a ganar adeptos o partidarios para una facción, parcialidad o doctrina, que puede ser política o religiosa, según las nociones relativas a ese concepto. Por consiguiente, mediante el mismo se persigue el fortalecimiento o crecimiento de grupos u organizaciones que tienen intereses u objetivos propios, determinados por los contenidos ideológicos, doctrinales o religiosos en que se inspiran. En consecuencia, el proselitismo, en tanto actividad de una parcialidad, facción o doctrina, es incompatible con los fines y las características de la radiodifusión comunitaria, en cuanto servicio público estatal destinado a servir e integrar la comunidad a la que está dirigida, lo cual excluye todo uso en favor o en contra de facción política, doctrina o religión, toda vez que ello puede tener el efecto contrario a tales fines³³"

De lo anterior puede inferirse que, con esta actuación el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746, a través de los micrófonos de la emisora la Nueva 101,6 F.M del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, posiblemente pretendió obtener adeptos o partidarios en favor de varios candidatos tales como Guillermo Ramírez García, Jorge Manotas Manotas y Emir Cera Julio del municipio de Sabana Larga, por cuanto de la transcripción referida en líneas anteriores de los audios allegados por el mismo concesionario investigado, se puede identificar una invitación abierta a la población para apoyar en la votación a los candidatos Guillermo Ramírez García, Jorge Manotas Manotas y Emir Cera Julio del municipio de Sabana Larga. Así mismo, se pudo identificar la publicidad política que se transmitió a lo largo del desarrollo del programa, la cual se dirigió con la finalidad de favorecer a los candidatos mencionados.

= 8 NOV 2010

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Así las cosas, en virtud a las pruebas obrantes en la presente investigación, el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746, a través de la emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento de Atlántico, presuntamente incumplió lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2019, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 26, y el artículo 27 de la Resolución 415 de 2010, por tanto, podría ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.34

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

VI. REGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias citadas en precedencia, el concesionario se verá abocado a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 201535.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

- 1. Amonestación.
- 2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
- 3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
- 4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
- 5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la norma vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones individualizadas en el presente acto administrativo para definir las sanciones administrativas a que hubiere lugar, es el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009,³⁶ serán los criterios alli previstos los que deberán tenerse en cuenta para determinar la sanción a imponer, salvo que en aplicación estricta del principio de favorabilidad, resulte pertinente la aplicación de los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que en cualquier caso, será determinada al momento de decidir la presente investigación.

VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

La presente actuación administrativa se regirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, por las reglas previstas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para que el proveedor de radiodifusión sonora ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir

Modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-016 de 2016.
Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *Todos por un nuevo país*. Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-016 de 2016.

**TARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

de la notificación del presente acto administrativo, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificado con número 2869 de 2019, mediante la formulación de cargos en contra del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746 emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, por la presunta infracción establecida en el numeral doce (12°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por infringir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución 415 de 2010 y el artículo 27 de la Resolución 415 de 2010, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas en la presente investigación los siguientes documentos:

- Resolución nº.831 del 31de marzo de 1998, mediante la cual el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA -identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.5274637
- Oficio n°.979074 del 11 de noviembre de 2016 de la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio TIC dirigido a la señora Prisca Enith Gutiérrez en calidad de representante legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA - emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico 38
- Radicado n°.191038905 del 14 de agosto de 2019³⁹, correspondiente a denuncia presentada por la ciudadana Carmen María Lara Vilaro, en contra de la Emisora La nueva y un (1) CD anexo.
- Radicado n°.191043859 del 9 de septiembre de 2019⁴⁰, correspondiente a respuesta por parte del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a través registro n.°192071823 de 4 de septiembre de 2019 y dos (2) CD anexos.
- Radicado n°.191049128 del 3 de octubre de 2019,⁴¹ correspondiente a ampliación de denuncia allegada por la señora Carmen Maria Lara Vilaro en contra de la emisora la nueva 101, 6 FM de Sabana Larga — Atlántico y un (1) CD anexo.

- Radicado n.°191051623 del 16 de octubre de 2019 42, correspondiente a la solicitud de la señora Pisca Enith Gutiérrez Cervantes en calidad de representante legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, para suspensión de los programas radiales a) Noticiero la Verdad, b) La verdad de los servicios públicos c) La otra opinión d) Geovannis y la verdad de las noticias e) La Pirinola f) La verdad de la Cantaleta.
- Radicado n.º191051814 del 17 de octubre de 2019 43, correspondiente a la solicitud de la señora Pisca Enith Gutiérrez Cervantes, en calidad de representante legal del concesionario FUNDAGIÓNICULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabaña Larga departamento del Atlántico, para suspensión de los programas radiales a) Noticiero la Verdad, b) La verdad de los servicios públicos c) La otra opinión d) Geovannis y la verdad de las noticias e) La Pirinola f) La verdad de la Cantaleta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al representante legal del concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746 emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, a su apoderado o a quién haga sus veces, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvierta las que se aducen en su contra necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de que no pudiere efectuarse la notificación personal, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746 emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA identificado con Nit. 800248602 y con código de expediente n°.52746 emisora La Nueva 101,6 FM del municipio de Sabana Larga departamento del Atlántico, tiene derecho a conocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso 3, de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer a la señora Carmen María Lara Villaro, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.817.685, en calidad de denunciante para que actúe dentro de la presente investigación administrativa en condición de tercero interesado, en atención a lo preceptuado en el artículo 38 del CPACA; en consecuencia, comunicar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los, _8 NOV 2019

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Diana Gómez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: FUNDACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA LA PROVINCIA
Código 52746
INV: 2869 de 2019